

**PRORROGA DE VIGENCIA DE DIVERSOS IMPUESTOS NACIONALES
ELIMINACIÓN EXENCIÓN IMPUESTO A LAS GANANCIAS POR
REINTEGROS DE EXPORTACIÓN.**

LEY Nº 26.545

Buenos Aires, 02 de Diciembre de 2009

PRORROGA DE VIGENCIA DE IMPUESTOS

En la fecha ha sido publicada en el Boletín Oficial la Ley Nº 26.545 mediante la cual se ha dispuesto la prórroga de la vigencia de los siguientes impuestos nacionales, que caducaban al final del año:

- IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES: 31-12-2019
- IMPUESTO A LAS GANANCIAS: 31-12-2019
- IMPUESTO SOBRE LOS DEBITOS Y CREDITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS: 31-12-2011
- CONTRIBUCION ESPECIAL SOBRE EL CAPITAL DE LAS COOPERATIVAS: Ejercicios que cierran hasta el 3-12-2014
- IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA: 30-12-2019
- MONOTRIBUTO: 31-12-2013
- IMPUESTO ADICIONAL DE EMERGENCIA SOBRE EL PRECIO DE CIGARRILLOS: 31-12-2010

MODIFICACION IMPUESTO A LAS GANANCIAS

Asimismo, la ley bajo comentario modificó la Ley del Impuesto a las Ganancias, derogando el inciso l) del artículo 20 de la misma, el cual disponía la exención para:

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuestos - Auditoría - Legales

l) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios correspondientes a reintegros o reembolsos acordados por el PODER EJECUTIVO en concepto de impuestos abonados en el mercado interno, que incidan directa o indirectamente sobre determinados productos y/o sus materias primas y/o servicios.

En verdad, dicha exención no resultaba operativa, dado que la aplicación de la misma había sido suspendida anualmente a través de diversas leyes desde 2003. Finalmente se decidió eliminarla directamente del elenco de exenciones.

IMPUESTO A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA. ANTICIPOS IMPUTABLES A CIERRES DE EJERCICIOS DEL 31-12-09

Tal como se expresó mas arriba, mediante Ley 26545 se dispuso la prórroga hasta el día 30 de diciembre de 2019, inclusive, la vigencia del gravamen establecido por la Ley 25.063, Título V, de impuesto a la ganancia mínima presunta y sus modificaciones.

Recordamos que la ley de creación del gravamen dispuso su aplicación por el término de 10 ejercicios anuales contados desde el 30/12/1998, prorrogado hasta el 30/12/2009 (Ley 26426) y, consecuentemente los ejercicios cerrados a partir del 30/12/2009 ya no se verían incididos por el tributo, lo cual implicaba, en los hechos, que los ejercicios finalizados el 31/12/2009 y fechas posteriores, de no mediar una prórroga de la vigencia, no sería de aplicación el impuesto.

ANTICIPOS

En función de lo indicado, tampoco correspondía ingresar anticipos imputables respecto de aquellos contribuyentes cuyos ejercicios fiscales cerraran a partir del 31.12.09¹

A partir de la publicación de la prórroga de la vigencia del impuesto, se plantea el interrogante de cómo actuar respecto tanto de los anticipos “vencidos” como de los anticipos “a vencer” después de la prórroga citada.

En nuestra opinión, no corresponde el ingreso de anticipos –vencidos o a vencer– hasta tanto la AFIP emita una normativa específica al respecto a la modalidad de ingreso de los anticipos vencidos y disponga asimismo respecto a los anticipos posteriores².

Dr. José A Moreno Gurrea

¹ Al respecto y para mayor amplitud del tema puede consultarse nuestro informe de fecha 12/06/2009

² En igual situación planteada respecto al periodo fiscal anterior, la AFIP emitió la RG N°2532, estableciendo un cronograma de ingreso de anticipos vencidos y a vencer.